

biendo, sin embargo, los bonos del empréstito respecto de los cuales ejerciere el derecho de opcion, siempre que deposite en el Banco de Inglaterra el precio de éstos, al indicado tipo de ochenta y seis y medio (86½) por ciento en dinero efectivo, que se retirará con intervencion del Agente financiero del gobierno mexicano, al hacerse la entrega correspondiente de los bonos de la "Deuda Consolidada de Londres."

En caso de que al liquidarse una de estas operaciones resulte una fraccion que no se pueda saldar en bonos de la "Deuda Consolidada de Londres," quedará pendiente y se tomará en cuenta en la próxima transaccion.

ARTÍCULO 13.º—El gobierno mexicano depositará en Londres el resto de los bonos del empréstito, ó sean seis millones ochocientas mil libras esterlinas (£6,800,000), para que en cada caso de ejercerse el derecho de opcion, estén sin demora á disposicion de la casa S. Bleichröder, y los bonos de la "Deuda Consolidada de Londres" que ésta entregue en cada operacion, segun expresa el artículo anterior, serán cancelados é inutilizados por el Agente financiero del gobierno mexicano, inmediatamente despues de que los reciba, en la forma que el gobierno determine.

En caso de que el derecho de opcion comencare á ejercerse antes de que estén concluidos los bonos definitivos del empréstito, la casa S. Bleichröder recibirá certificados provisionales que se expedirán con los requisitos y en la forma que expresa el art. 9.º, y que serán cambiados, sin gastos para los tenedores, dentro del plazo que el mismo artículo señala.

Dichos certificados provisionales y bonos definitivos serán timbrados segun el art. 9.º, y el costo será de cuenta del gobierno mexicano.

ARTÍCULO 14.º—Si el precio de los bonos de la "Deuda Consolidada de Londres" llegare á ser de cuarenta (40) por ciento

ó más de su valor á la par, el gobierno mexicano se obliga á amortizar dichos bonos por medio de sorteos, previo el debido aviso y en las cantidades que en cada caso indique la casa S. Bleichröder, reembolsándolos al cuarenta (40) por ciento de su valor nominal, de conformidad con el art. 6.º del convenio celebrado en Londres el 23 de Junio de 1886.

La casa S. Bleichröder, antes de que se anuncie cada sorteo, pondrá á la disposicion del gobierno mexicano, en Londres, los fondos necesarios para el reembolso de los bonos que designe la suerte para su amortizacion, recibiendo desde luego los bonos del empréstito que al indicado tipo de ochenta y seis y medio (86½) por ciento correspondan á la suma puesta á disposicion del gobierno mexicano.

ARTÍCULO 15.º—El gobierno mexicano se obliga á no contratar ni emitir ningun empréstito en el extranjero, mientras que la casa S. Bleichröder, los Sres. Antony Gibbs é hijos, y el Banco Nacional de México, no hayan hecho uso de la opcion que se les confiere por el art. 10.º de este Contrato.

ARTÍCULO 16.º—Si al finalizar el plazo otorgado en el art. 10.º para tomar el resto del empréstito, el derecho de opcion no se hubiere ejercido respecto de una parte de los seis millones ochocientas mil libras esterlinas (£6,800,000), ó ciento treinta y ocho millones setecientos veinte mil marcos, del Imperio alemán (ms. 138,720,000), el gobierno mexicano tratará de preferencia con la casa S. Bleichröder, por su propio derecho y en representacion de los Sres. Antony Gibbs é hijos y del Banco Nacional de México para negociar la parte del empréstito que quede en su poder con destino á amortizar los bonos de la "Deuda Consolidada de Londres."

La casa S. Bleichröder participa en la proporcion de sesenta y un por ciento quinientos ochenta y cuatro milésimos (61,584); los Sres. Antony Gibbs é hijos

en la proporcion de veinte (20) por ciento y el Banco Nacional de México en la proporcion de diez y ocho (18.416) por ciento cuatrocientos diez y seis milésimos sin solidariedad entre ellos, en lo que se refiere á la parte del empréstito vendida en firme segun el art. 8.º, al derecho de opcion de que trata el art. 10.º, y á todos los derechos y obligaciones consecuentes de la compra en firme y derecho de opcion arriba citados. Este Contrato se extiende y firma en doble texto, español y alemán, en cuatro ejemplares, uno para cada parte interesada, en la ciudad de Berlin, á los veinticuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Por el gobierno mexicano, B. Gomez Farias.—Por el Banco Nacional de México, Ed. Noetzelin.—S. Bleichröder.

NÚMERO 10,156.

Mayo 29 de 1888.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Sobre distribuciones que afecten presupuestos anteriores.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A, del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Las distribuciones que rindieren en el mismo ejercicio los pagadores, habilitados, agentes y demás empleados responsables que afecten presupuestos anteriores, tampoco se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra seccion especial en su propia cuenta, comprendiéndose en

esta regla los justificantes cuya admision ordene la Secretaría de Hacienda por gastos, legalmente verificados para el servicio público en los anteriores ejercicios, aunque sin la oportuna autorizacion y cuyo importe ha venido figurando en la cuenta de la Tesorería con cargo á los empleados responsables.

Esta autorizacion solo subsistirá durante el próximo año fiscal, dentro del cual, el Ejecutivo iniciará á la Cámara la reforma de la ley de 31 de Mayo de 1881, en la parte que conduzca á evitar que al terminarse la cuenta general del año, queden fuera de ella partidas que afecten el Presupuesto y no tengan despues aplicacion posible.

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados, México, Mayo 29 de 1888.—Luis C. Curiel, diputado presidente.—R. Rodriguez Rivera, diputado secretario.—Jose M. Gamboa, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 29 de Mayo de 1888.—Porfirio Diaz.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 29 de 1888.—Dublan.

NÚMERO 10,157.

Mayo 30 de 1888.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Presupuesto de egresos para el año fiscal de 1888 á 1889.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Con-